

PROYECTO DE FUSIÓN

de

ENDESA, S.A.

e

IBERDROLA, S.A.

17 de Octubre de 2000

PREÁMBULO

La globalización de la economía, la progresiva convergencia de los distintos mercados de productos y servicios energéticos, la construcción del mercado único europeo de la electricidad y la creciente y acelerada liberalización del mercado eléctrico español configuran un nuevo y exigente escenario que plantea a las compañías españolas cuyo negocio básico está constituido por la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica un reto al que están obligadas a dar la adecuada respuesta estratégica por lo que se refiere a la creación de valor para sus accionistas.

El mercado eléctrico de la Unión Europea desarrolla, por su parte, un proceso de liberalización irreversible, frente al que se está produciendo un movimiento paralelo de concentración que tiene como objetivo esencial y como vocación ineludible, dificultada todavía por las características específicas del sector eléctrico en cada país, que las compañías del sector adquieran las condiciones y el tamaño necesarios para trascender con éxito y en proporción significativa las fronteras nacionales.

En estas circunstancias, las compañías eléctricas españolas se ven en la necesidad de alcanzar una mayor escala, incrementando con ello su capacidad financiera y de gestión, para comparecer con posibilidades de éxito en un contexto mundial de mercados energéticos cada vez más competitivos y para asegurar su participación activa en el proceso de consolidación global.

Analizada con rigor esta realidad, los Consejos de Administración de Endesa e Iberdrola entienden que la fusión que se proponen acometer constituye una iniciativa empresarial que maximizará el valor para sus accionistas.

Entienden también que la operación que han decidido poner en marcha se produce bajo el principio esencial de un profundo respeto a la legislación en materia de competencia y con características tales que redundarán en un incremento efectivo del grado de competencia realmente existente en España. Con este fin, las compañías que se integran se comprometen a desinvertir activos cuyo destino será la venta o su utilización para el intercambio con otras compañías, lo que permitirá que el número de operadores relevantes en los mercados eléctricos españoles se incremente considerablemente, todo ello respetando como límite la competitividad de la empresa resultante. A su vez, las desinversiones facilitarían la expansión casi inmediata de la empresa resultante de la fusión en otros mercados.

En definitiva, el proyecto que los Consejos de Administración de Endesa e Iberdrola presentan a sus accionistas se configura así como una respuesta creativa y viable al reto de la globalización y constituye una oportunidad única

e irrepetible de configurar un operador capaz de ocupar una posición preeminente en el actual marco económico mundial, al tiempo que permite avanzar en la introducción de mayores grados de competencia en el mercado eléctrico nacional.

De esta forma, este proyecto, que se aborda fundamentalmente por su profundo y evidente sentido empresarial, se fundamenta sobre las siguientes realidades:

- La positiva complementariedad de las operaciones eléctricas de ambas compañías en el ámbito iberoamericano.
- La también evidente complementariedad de sus respectivas operaciones en el campo de la diversificación, de la que, entre otras, se derivará una especial capacidad para el desarrollo de una estrategia ambiciosa en los mercados de telecomunicaciones en Iberoamérica.
- Estas complementariedades posibilitan un elevado nivel de optimización operativa de la que deben derivarse sinergias muy importantes tanto por lo que se refiere a los costes como a otros aspectos de la sociedad resultante.
- La integración de ambas compañías dará lugar a la aparición de una de las cinco mayores sociedades de servicios y suministros eléctricos y asociados en el mundo.

La estrategia para la que se ha diseñado la operación responde a los siguientes orientaciones básicas:

En el campo de la energía, mantener el liderazgo eléctrico en España, consolidar el liderazgo que ya ejercen actualmente las Compañías que se fusionan en Iberoamérica, desarrollar una presencia en Europa selectiva y rentable según mercados y clientes y construir una base de negocio adecuada en América del Norte, desempeñando un papel de protagonista en el proceso que articula la consolidación global de la industria.

En el sector de las telecomunicaciones, la nueva empresa se esforzará por consolidar su condición de operador en segmentos rentables y de crecimiento, especialmente en móviles y bucle local inalámbrico.

La empresa resultante se orienta a la creación de una amplia base de negocio y de una oferta sugestiva de servicios de valor añadido al cliente y a la puesta en valor de sus capacidades en materia de sistemas, ingeniería y consultoría.

- En materia de nuevas tecnologías, la empresa resultante se propone alcanzar una posición de liderazgo en la nueva economía entre operadores en los sectores de electricidad y servicios, potenciar por tales medios su relación con los clientes, así como la puesta en valor de sus capacidades para la innovación tecnológica.

En definitiva, la fusión que se plantea persigue la creación de un operador global con sede en España, líder de la industria energética y de servicios a partir de su posición en Iberoamérica, y con una fuerte presencia en telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

* * *

Teniendo en consideración todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 234, 235 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, los abajo firmantes, en su calidad de Administradores de ENDESA, S.A. y de IBERDROLA, S.A., proceden a formular el presente Proyecto de Fusión, que será sometido, para su aprobación, a las respectivas Juntas Generales de Accionistas según lo previsto en el artículo 240 de la citada Ley, y que contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrollan a continuación.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

ENDESA, S.A., constituida bajo la denominación de Empresa Nacional de Electricidad, S.A., por escritura de fecha 18 de noviembre de 1944 otorgada ante el Notario de Madrid, D. Rafael López de Haro y Moya, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura de 19 de julio de 1990 otorgada ante el Notario de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, bajo el número 1639 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 736 general, folio 196, hoja número 434, inscripción 18ª. Cambió su denominación por la que ahora tiene mediante escritura otorgada el 16 de julio de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, bajo el número 2097 de su protocolo, que causó la inscripción 676ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.

El domicilio social de la compañía radica en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 187, y su NIF es A-28023430.

IBERDROLA, S.A., constituida por escritura de fecha 19 de julio de 1901 otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José Isidro de Erquiaga, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas

en escritura de 6 de julio de 1990 otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia como sustituto de D. José María Arriola Arana, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2110, hoja BI-167-A, inscripción 700ª. Cambió su denominación social por la que ahora tiene mediante escritura de fecha 12 de diciembre de 1992 otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, con el número 4150 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo BI-233, folio 156, hoja BI-167-A, Inscripción 923.

El domicilio social de la compañía radica en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, 8, y su NIF es A-48010615.

2. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La fusión proyectada consiste en la absorción por ENDESA, S.A. de IBERDROLA, S.A., adquiriendo la primera, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio de la segunda, que se extinguirá sin liquidación, y aumentando la primera su capital social en la forma que se indica en el apartado 5 siguiente de este Proyecto de Fusión.

Como consecuencia del proceso de fusión, ENDESA, S.A. cambiará su denominación social por la de "ENDESA IBERDROLA, S.A.", mediante el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas que apruebe la fusión.

3. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los de las sociedades participantes en la fusión cerrados a 30 de septiembre de 2000.

Los referidos balances serán formulados por los respectivos órganos de administración y serán verificados por los auditores de cuentas de las sociedades participantes y, con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión, se someterán a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la misma, a cuyo efecto se pondrán a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria, junto con los correspondientes informes de auditoría.

4. TIPO DE CANJE

El tipo de canje, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades participantes en la fusión y

teniendo en cuenta los dividendos a distribuir por las mismas, según se detallan en el apartado 7 siguiente, será el de dieciocho (18) acciones de nueva emisión de ENDESA, S.A. de uno coma dos (1,2) Euros de valor nominal cada una, por cada veintitrés (23) acciones de IBERDROLA, S.A., de tres (3) Euros de valor nominal más una compensación complementaria en dinero de veinticinco (25) pesetas, esto es, cero coma quince (0,15) Euros, por cada lote de veintitrés (23) acciones de IBERDROLA

5. AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, ENDESA, S.A., aumentará su capital social en la cantidad necesaria para efectuar el canje de acciones de acuerdo con el tipo de canje especificado en el apartado 4 anterior.

El aumento se realizará mediante la emisión del número preciso de acciones del mismo valor nominal que las actualmente existentes, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de ENDESA, S.A., numeradas correlativamente y representadas mediante anotaciones en cuenta. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme al cual no participarán en el canje y, en su caso, habrán de ser amortizadas, las acciones de las sociedades participantes en la fusión que estuvieran en poder de cualquiera de ellas, o en poder de otras personas que actuasen en su propio nombre, pero por cuenta de dichas sociedades.

6. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, verificada la emisión de las nuevas acciones de ENDESA, S.A. por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de IBERDROLA, S.A. por las nuevas acciones emitidas por ENDESA, S.A.

El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y Bilbao. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de IBERDROLA, S.A. por acciones de ENDESA, S.A. se efectuará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) que sean

depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero y en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de IBERDROLA, S.A. que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de IBERDROLA, S.A. fijado en el tipo de canje podrán agruparse o transmitir sus acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Las sociedades participantes en la fusión podrán establecer, si lo consideran oportuno, procedimientos para facilitar en estos casos la agrupación o transmisión de las referidas acciones, incluido el establecimiento de un sistema de liquidación de las fracciones o "picos" que pudieran resultar de la aplicación del tipo de canje.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de IBERDROLA, S.A. quedarán extinguidas.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las nuevas acciones que habrán de ser emitidas por ENDESA, S.A. como consecuencia de la fusión gozarán, a partir de su emisión, de los mismos derechos políticos y económicos que las existentes, si bien darán derecho a participar en las ganancias sociales desde el 1 de enero de 2001. Dichas acciones no darán derecho a participar en los dividendos acordados con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2000.

Al objeto de que las acciones de ENDESA, S.A. que se emitan como consecuencia del canje coticen en los mercados bursátiles con idénticos derechos que las acciones de ENDESA, S.A. actualmente en circulación, los Consejos de Administración de ENDESA, S.A. e IBERDROLA, S.A. han acordado aplicar la siguiente política de dividendos en relación a los resultados del ejercicio 2000:

- a) El Consejo de Administración de ENDESA, S.A. acordará el pago de cantidades a cuenta de dividendos, o en su caso procederá a formular a la Junta General una propuesta de distribución de dividendos, cuyo importe bruto total por acción será de 0,65 Euros (del que un importe bruto de 0,24 Euros por acción será pagado como dividendo a cuenta, y la diferencia, esto es, 0,41 Euros por acción, será o bien pagado como dividendo a cuenta o bien propuesto como dividendo complementario). Este importe se entregará a los accionistas

de ENDESA, S.A. con anterioridad a la realización del canje de acciones derivado de la fusión, siempre con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

- b) El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. acordará el pago de cantidades a cuenta de dividendos, o en su caso procederá a formular a la Junta General una propuesta de distribución de dividendos, cuyo importe bruto total por acción será de 0,54 Euros (del que un importe bruto de 0,23 Euros por acción será pagado como dividendo a cuenta, y la diferencia, esto es, 0,31 Euros por acción será o bien pagado como dividendo a cuenta o bien propuesto como dividendo complementario). Este importe se entregará a los accionistas de IBERDROLA, S.A. con anterioridad a la realización del canje de acciones derivado de la fusión, siempre con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES

Se establece como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por IBERDROLA, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de ENDESA, S.A. el 1 de enero de 2001.

9. DERECHOS ESPECIALES

No se otorgarán en ENDESA, S.A. derechos a los titulares de acciones de clases especiales ni a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en IBERDROLA, S.A.

10. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas en ENDESA, S.A. a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni a favor del experto o expertos independientes que intervengan en la fusión.

11. RÉGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII y disposición adicional octava de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 110 de la referida Ley, la operación de fusión será comunicada, con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, al Ministerio de Hacienda.

12. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Los acuerdos de fusión que adopte, en su momento, la Junta General de Accionistas de ENDESA, S.A. están sometidos a autorización administrativa previa conforme al Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo. Dicha autorización se solicitará, según lo previsto en el artículo 4 del referido Real Decreto, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ENDESA, S.A., una vez aprobado por el mismo este Proyecto de Fusión.

Asimismo, la fusión objeto del presente Proyecto de Fusión se someterá a la autorización o no oposición, en su caso, de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Defensa de la Competencia, así como a las demás autorizaciones administrativas que resulten de aplicación.

13. DESISTIMIENTO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

1. En cualquier momento anterior a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, podrán desistir del Proyecto de Fusión:

a) El Consejo de Administración de cada una de las sociedades participantes en la fusión, por mayoría de 2/3 de sus miembros, cuando, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, la Administración del Estado acordara subordinar la operación de concentración a la observancia de condiciones que alteren sustancialmente cualesquiera de los planes propuestos por las partes.



b) Los Administradores de la sociedad cuyas acciones no sean objeto de la oferta, cuando sea autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") una Oferta Pública de Adquisición sobre valores de la otra sociedad que representen un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de efectos económicos equivalentes a los de la fusión.

En todos estos casos, se notificará inmediatamente el desistimiento a la CNMV y se le dará la publicidad registral o de otra índole que proceda conforme a la ley. Si estuviere convocada la Junta General para resolver sobre la fusión, se procederá además a desconvocarla.

2. Si en el periodo que media entre la adopción del acuerdo de fusión y el otorgamiento de la escritura pública es autorizada por la CNMV una Oferta Pública de Adquisición sobre valores de una de las sociedades que se fusionan que representen un porcentaje igual o

superior al 25% del capital social o, de efectos económicos equivalentes a los de la fusión, el Consejo de Administración de aquella cuyos valores no sean objeto de la oferta someterá a la consideración de su Junta General de Accionistas la oportunidad de revocar el acuerdo de fusión. No obstante, el Consejo de Administración quedará dispensado de esta obligación si estima que la oferta es beneficiosa para el interés de sus accionistas.

14. PLAN DE DESINVERSIONES

Las sociedades participantes en la fusión desarrollarán, de mutuo acuerdo, en coordinación con las autoridades de competencia y los reguladores, un plan de desinversiones bajo principios de racionalidad, maximización de valor para los accionistas y pleno respeto a la legislación de defensa de la competencia, al ser conscientes de que la salvaguarda de la competencia en el mercado eléctrico español requiere que, una vez completada la fusión, se lleven a cabo desinversiones de activos con el doble objetivo de reducir la cuota de mercado resultante y de dar entrada en el mercado español a nuevos operadores.

15. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

El Consejo de Administración de ENDESA, S.A. someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de ENDESA, S.A. que apruebe la fusión, la aprobación de las modificaciones estatutarias que sean pertinentes de acuerdo con este Proyecto de Fusión y las que, de mutuo acuerdo, decidan proponer los Consejos de Administración de ENDESA, S.A. e IBERDROLA, S.A.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 236.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, los Administradores de ENDESA, S.A. e IBERDROLA, S.A. solicitarán al Registrador Mercantil de Madrid la designación de un único experto para la elaboración de un único informe en los términos del artículo 236.

17. DIRECCIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, en cuanto a sus clases, convocatoria, constitución, asistencia, representación, deliberación y adopción de acuerdos, limitación de los derechos de voto y régimen de funcionamiento se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Consejo de Administración

Número de Consejeros.

El Consejo de Administración de la Sociedad resultante de la fusión estará integrado por un número mínimo de quince consejeros y máximo de dieciocho. El cargo de consejero tendrá una duración de cuatro años.

Transitoriamente, el Consejo de Administración que se nombre por la Junta General que apruebe la fusión estará integrado por treinta miembros. Serán amortizadas las vacantes que se produzcan cuando los consejeros causantes de las mismas no hayan agotado la duración estatutaria de su mandato. Respecto de las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración de la Sociedad, tanto por lo que se refiere al que se nombre al tiempo de la fusión, como a los sucesivos que se vayan constituyendo, por transcurso del tiempo de duración del cargo previsto de cuatro años, sólo serán cubiertas tres de cada cuatro, hasta alcanzar el número máximo de dieciocho consejeros previsto.

Nombramiento.

El Consejo de Administración de ENDESA propondrá a la Junta General el nombramiento de los treinta miembros del nuevo Consejo de Administración, de conformidad con los siguientes criterios:

- BERDROLA, previo acuerdo de su Consejo de Administración, indicará los nombres de doce consejeros, entre los que figurarán sus actuales Presidente y Consejero Delegado.
- ENDESA, previo acuerdo de su Consejo de Administración, indicará los dieciocho consejeros restantes, entre los que se incluirán sus actuales Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado.

Las vacantes producidas durante el periodo transitorio en el Consejo de Administración serán cubiertas, siempre que proceda, por cooptación, a

propuesta conjunta de los dos Presidentes, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Los requisitos del apartado anterior serán también exigibles a las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración formule a la Junta General de Accionistas.

Clases de Consejeros.

Existirán los siguientes tipos de Consejeros:

- a) Los vinculados profesionalmente y de modo permanente a la sociedad.
- b) Aquellos cuya vinculación con la sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo, y
- c) Aquellos cuya pertenencia al Consejo de Administración derive de la participación patrimonial en el capital de la sociedad.

Los Consejeros a que se refiere el apartado b) anterior serán mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo, siempre que lo permita el número de Consejeros designados al amparo de lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y el Real Decreto 821/1991, de 17 de mayo.

Las propuestas de designación de los Consejeros a que se refiere el apartado c) anterior serán formuladas por el Consejo de acuerdo con las indicaciones que les hagan llegar los accionistas o grupos de accionistas significativos que ostenten una cuota de participación equivalente al producto de dividir el total del capital social por el número de miembros del Consejo y que no hayan hecho uso del derecho que pudiera corresponderles al amparo de lo previsto en el sistema proporcional legal. Si las propuestas elevadas al Consejo excedieren del número máximo de Consejero de la letra c), el Consejo sólo incluirá en su propuesta los candidatos que tengan mayor representatividad

El accionista o grupo de accionistas que disponga de una fracción sobrante podrá elevar al Consejo un candidato adicional al que le corresponde por proporción estricta, siempre y cuando la fracción sobrante supere el 50% de la cuota definida.

La cobertura de vacantes por la Junta General de acuerdo con este procedimiento, procederá en la medida en que lo permita el funcionamiento

del sistema proporcional previsto en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y el Real Decreto 821/1991, de 17 de mayo.

Limitaciones e Incompatibilidades.

Los Estatutos Sociales establecerán un régimen de limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros, siendo de aplicación, en todo caso, las siguientes:

Limitaciones.

- a) La edad para ostentar la condición de consejero no podrá exceder de 70 años.

- b) La edad para ostentar el cargo de Consejero Delegado no podrá exceder de 65 años, sin perjuicio de que, cumplida esa edad, pueda continuar manteniéndose la condición de consejero hasta los 70 años.

Incompatibilidades.

- (/ a) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.

La pertenencia simultánea a más de cinco Consejos de Administración de compañías no participadas por la sociedad, o a más de siete Consejos de Administración incluyendo tanto los de compañías participadas como no participadas por la sociedad. A estos efectos no se computará la pertenencia a los órganos de administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar, del consejero le concede derecho a formar parte de los mismos.

- c) No podrán ostentar la condición de miembros del Consejo las personas que, por sí o por persona interpuesta, desempeñen cargos, o sean representantes, o estén vinculadas a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la sociedad. Se exceptúan las entidades financieras, en su condición de proveedores de servicios financieros de la sociedad.

Retribución.

La remuneración de los administradores se compondrá de los siguientes conceptos: asignación fija mensual, dieta por asistencia a los órganos de administración y participación en beneficios.

Los Consejos de Administración de las dos sociedades estudiarán la adaptación del importe global de las remuneraciones de los administradores de la sociedad resultante de la fusión y elevarán una propuesta conjunta en tal sentido a la Junta General de Endesa que apruebe la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto de participación en beneficios sólo podrá ser percibida por los administradores después de haber quedado cubiertas las atenciones de las reservas legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por ciento.

La información que, con sometimiento al criterio de transparencia, se haga pública en la Memoria y en los demás documentos oficiales de la Sociedad sobre la retribución de los administradores se ajustará a los conceptos retributivos descritos.

Convocatoria.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente a su propia iniciativa o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

Adopción de acuerdos durante el periodo transitorio.

Salvo en los asuntos que seguidamente se relacionan, el Consejo de Administración de la Sociedad resultante adoptará sus decisiones por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros que compongan el Consejo de Administración para la adopción, durante el periodo transitorio, de acuerdos sobre las siguientes materias:

- La elaboración de propuestas a la Junta General de Accionistas que incluyan la fusión, escisión o disolución de la sociedad.
- La propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o la delegación al Consejo de Administración de tal posibilidad.
- La propuesta a la Junta General de Accionistas de emisión de obligaciones convertibles, bonos o warrants convertibles en los que se suprima el derecho de suscripción preferente.

- La determinación de las líneas estratégicas de la sociedad, incluyendo alianzas u operaciones de adquisición o intercambio de participaciones.
- La aprobación de las desinversiones que traigan causa directa en el plan de desinversiones exigido por las autoridades de la competencia como consecuencia de la fusión.
- La propuesta de modificación de las previsiones de este apartado 17 del Proyecto de Fusión que, por su carácter, hayan de incorporarse a una disposición transitoria de los Estatutos de ENDESA.

Dicho sistema de mayorías reforzadas se establecerá igualmente en la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, durante el periodo transitorio y para las mismas materias.

Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ostentará las facultades delegadas del Consejo de Administración que se determinen.

Durante el periodo transitorio, la Comisión Ejecutiva estará constituida por diez miembros, entre los que se encontrarán los dos Presidentes, el Vicepresidente y el Consejero Delegado de la Sociedad resultante de la fusión.

De los seis miembros restantes, tres deberán pertenecer al número de los nombrados consejeros a propuesta del Consejo de Administración de ENDESA y tres de los nombrados a propuesta del Consejo de Administración de IBERDROLA, entre los que se encontrará el actual Consejero Delegado de IBERDROLA.

En caso de vacante de cualquiera de los miembros, será sustituido por otro consejero, elegido por el Consejo de Administración a propuesta conjunta de los dos Presidentes de la Sociedad resultante de la fusión y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.

Comités del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituirá en su seno cuantos Comités estime convenientes para el estudio y, en su caso, resolución de los asuntos que determine.

Los Comités tendrán funciones de estudio y de propuesta en sus correspondientes áreas y capacidad de decisión en las materias específicas que les delegue el Consejo.

Serán miembros natos de todos los Comités, los dos Presidentes de la Sociedad. La composición de los mismos deberá respetar, durante el periodo transitorio, la misma proporción de miembros propuestos por ENDESA e IBERDROLA para la elección del Consejo de Administración.

En todo caso, serán creados un Comité de Organización, Nombramientos y Retribuciones, un Comité de Auditoría y un Comité de Relación con los Accionistas.

Comité de Organización, Nombramientos y Retribuciones.

El Comité tendrá como funciones supervisar y, en su caso, proponer la asignación de funciones a los miembros del Consejo de Administración, así como los correspondientes regímenes retributivos, y elevar al Consejo la aprobación de normas internas o, en su caso, aprobarlas por delegación de aquél, con sometimiento a los criterios establecidos. Le corresponderá también aprobar las estructuras básicas de la organización de la sociedad y conocer y valorar la política de directivos de la empresa, en especial, las áreas de formación, promoción y selección.

Comité de Auditoría.

La función de auditoría dependerá directamente del Consejo de Administración, que nombrará en su seno el Comité de Auditoría. Este desarrollará sus cometidos en relación con la auditoría interna, la auditoría externa y la información oficial que debe proporcionar la sociedad. En el ámbito de la auditoría interna aprobará los correspondientes planes y evaluará el grado de cumplimiento de los mismos, velará por el cumplimiento de las Leyes y de la normativa interna, vigilará el comportamiento de los ejecutivos, aprobará los presupuestos de la auditoría corporativa y ordenará la realización de trabajos específicos. En relación con la auditoría externa de cuentas, informará al Consejo de Administración sobre el nombramiento o sustitución del auditor externo, para su aprobación por la Junta General, será el medio de comunicación habitual entre el Consejo de Administración y el auditor externo y aprobará sus honorarios. Por lo que se refiere a la información oficial que debe proporcionar la sociedad vigilará el cumplimiento de las exigencias legales.

Comité de Relación con los Accionistas.

El Comité velará por la transparencia en todas las actuaciones de la empresa y, en especial, en la información económico-financiera a los

accionistas y a los Mercados de Valores y propondrá las medidas necesarias para evitar, en todo caso, que pueda existir utilización privilegiada de la indicada información.

El Comité procurará que se proporcione a los accionistas la mayor información posible sobre el funcionamiento de la sociedad, que no se establezcan discriminaciones entre ellos y que funcionen cauces de comunicación adecuados entre la sociedad y los accionistas.

Consejos Asesores.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones. Los Consejos Asesores procurarán servir de instrumento de comunicación para que el Consejo de Administración conozca los problemas de los territorios en los que la sociedad desarrolle sus actividades.

Consejos de Administración de las Sociedades Cabecera de Negocio.

Las sociedades cabecera de negocio estarán regidas por Consejos de Administración. Su Presidente será miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad resultante de la fusión. Los demás miembros, si pertenecen al Consejo de Administración de la Sociedad, no podrán ser miembros de su Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración de la Sociedad resultante de la fusión deberá aprobar una norma que establezca los principios básicos de organización de la misma y otra que regule las relaciones de la Sociedad con sus participadas.

En la Sociedad y en las participadas en que exista Consejo de Administración, las áreas de Secretaría del Consejo y Auditoría dependerán directamente del Presidente. El área de comunicación dependerá en sus respectivos ámbitos del Presidente y del Consejero Delegado o Director General.

PRESIDENTES DE LA SOCIEDAD.

Durante el periodo transitorio que se define en este documento, serán Presidentes de la Sociedad los actuales Presidentes de los Consejos de

Administración de IBERDROLA y de ENDESA, en adelante, Presidentes de IBERDROLA y de ENDESA.

A los Presidentes les corresponde, en el marco de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de sociedades participadas, así como la representación de la misma, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás sectores económicos en los que desarrolle su actividad la Compañía, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Los Presidentes desempeñarán los siguientes cargos sociales:

Presidencia de la Junta General.

En el periodo transitorio, al amparo del artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Presidencia de la Junta General será ejercida por el actual Presidente de IBERDROLA.

Presidencia del Consejo de Administración.

La Presidencia del Consejo de Administración será ejercida por el actual Presidente de ENDESA.

Presidencia de la Comisión Ejecutiva.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva será ejercida por el actual Presidente de IBERDROLA.

Presidencia de los Comités del Consejo de Administración.

La Presidencia de todos los Comités corresponderá al actual Presidente de ENDESA.

Iniciativas.

Las propuestas que los Presidentes presenten a los órganos sociales serán formuladas conjuntamente.

Sustitución, vacantes y finalización del mandato.

Si el Presidente al que corresponde presidir cualquiera de los órganos anteriores no pudiese hacerlo por ausencia o imposibilidad, desempeñará

la Presidencia el otro Presidente. En defecto de ambos, la Presidencia será asumida por quien corresponda de conformidad con los Estatutos Sociales y la normativa aplicable.

Si durante el periodo transitorio quedara vacante, por cualquier causa, la Presidencia que ejerza el actual Presidente de ENDESA, el Vicepresidente será nombrado Presidente, cubrirá la vacante producida y desempeñará las mismas funciones y competencias hasta la finalización del periodo transitorio, momento en el que será nombrado Presidente único de la Sociedad y sus órganos sociales.

Si la Presidencia que quedara vacante fuera la que ejerce el actual Presidente de IBERDROLA, en ese momento concluirá el periodo transitorio.

Al concluir el periodo transitorio por el transcurso del plazo previsto o por el supuesto referido en el apartado anterior, los Presidentes cesarán en su puesto y el Vicepresidente será nombrado Presidente de la Sociedad y de sus órganos sociales. En ese momento será nombrado un nuevo Vicepresidente, que será el actual Consejero Delegado de IBERDROLA.

En el supuesto de que durante el periodo transitorio se produjeran vacantes no previstas en los apartados anteriores, se cubrirán mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos Sociales.



VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la Sociedad resultante de la fusión será el actual Vicepresidente de ENDESA y estará sometido al régimen previsto en los Estatutos Sociales para este puesto.

CONSEJERO DELEGADO.

Corresponde al Consejero Delegado la dirección de la gestión de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por el Consejo de Administración y por la Comisión Ejecutiva.

El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la estrategia del conjunto de sociedades participadas, de conformidad con las directrices fijadas por el Consejo de Administración. En consecuencia y sin perjuicio de las normas estatutarias de cada sociedad y de la competencia de sus órganos sociales, ejercerá la supervisión de la gestión y de la alta dirección de las referidas sociedades.

El puesto de Consejero Delegado existirá únicamente en la sociedad resultante de la fusión. En las sociedades participadas mayoritariamente, si hubiere Consejo de Administración, éste podrá nombrar un Consejero-Director General.

El Consejero Delegado de la Sociedad resultante de la fusión será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. El primer Consejero Delegado, tras la fusión, será el Consejero Delegado de ENDESA.

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑÍA.

El Consejo de Administración aprobará un estatuto que regulará los derechos y deberes de los directivos de la compañía, incluidos los criterios y pautas de comportamiento en relación con los Mercados de Valores, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, establecerá como mínimo las mismas limitaciones e incompatibilidades que se fijan para los administradores y consagrará el principio de dedicación exclusiva.

El régimen anterior, que deberá ser aceptado y suscrito individualmente por cada directivo, será aplicable tanto a la alta dirección, cuyos miembros se vinculan a la sociedad mediante contrato laboral de alta dirección, como al resto de directivos, sometidos a la normativa laboral común y cuyas condiciones económicas se determinan al margen de la negociación colectiva.

El Director de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración, que ejercerá el puesto de Secretario General, y el Director de Asesoría Jurídica, tanto de la sociedad como de las participadas, no podrán pertenecer a ningún Consejo de Administración, sin perjuicio de que los dos últimos puedan ser nombrados Secretarios no Consejeros.

En todo caso, tras la integración, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la misma de consejeros, directivos y trabajadores de ambas sociedades, acordando en cada caso el procedimiento más conveniente para ello.

PERIODO TRANSITORIO.

El periodo transitorio al que se refieren los apartados anteriores se extenderá hasta la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas a la que se sometan las cuentas del ejercicio correspondiente al año 2.002 y, como máximo, de conformidad con las previsiones legales, hasta el 30 de Junio del año 2.003.

COMITÉ PARA LA DIRECCION DE LA FUSION.

Con el fin de resolver las cuestiones y propuestas a los Consejos de Administración relacionadas con la fusión, se constituirá un Comité integrado por los Presidentes y los Consejeros Delegados de ENDESA e IBERDROLA. Este Comité se constituirá al tiempo del anuncio de la fusión y desarrollará su cometido hasta la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Mercantil.

En ningún caso el Comité abordará materias relacionadas con la gestión de los negocios de ENDESA e IBERDROLA, que permanecerán estrictamente separadas hasta que se culmine la fusión.

Las previsiones contenidas en este apartado 17 del proyecto de fusión se incorporarán, en lo que proceda, a los Estatutos de ENDESA o, en su caso, a una disposición transitoria de éstos. En todo caso, quedarán a salvo las facultades que legalmente correspondan a la Junta General, las normas imperativas aplicables al órgano de administración y, en especial, las contenidas en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

18. INTEGRACIÓN LABORAL

Los procesos derivados de la fusión se desarrollarán con respeto a los derechos laborales establecidos en la ley o en convenio colectivo, y a las condiciones laborales y sociales de cualquier naturaleza con base en acuerdos o compromisos vigentes.

La sociedad resultante impulsará el desarrollo profesional y se inspirará en el principio de igualdad de oportunidades, existiendo el propósito de mantener un clima laboral positivo y de colaboración con la representación de los trabajadores.

19. ESTRUCTURA SOCIETARIA

Principios Generales

La estructura básica de la Compañía se articulará en una Sociedad matriz, resultante de la fusión, y un reducido número de sociedades cabeceras de negocio.

Las sociedades cabeceras serán, a su vez, tenedoras de las participaciones en las compañías subsidiarias cuyo objeto social y actividad se enmarque en las respectivas áreas de negocio.

Simplificación

La organización debe regirse por el principio de la mayor simplificación posible. Por ello, se reducirá al mínimo necesario el número de sociedades subsidiarias y se optará por fórmulas de administración ágiles, especialmente en las compañías participadas al cien por cien.

En este sentido, en las sociedades participadas al cien por cien, con la excepción de las sociedades cabeceras de negocio, se sustituirán los Consejos de Administración por administradores mancomunados. En los casos en los que la participación sea menor del cien por cien, esa sustitución se producirá siempre que sea posible.

En todas las sociedades en las que se mantengan Consejos de Administración se reducirá al máximo el número de sus miembros, con respeto a la legalidad vigente.

Cabeceras de Negocio.

Como se ha señalado, la Sociedad matriz estructurará su actividad industrial y comercial mediante el menor número posible de grandes sociedades cabeceras de negocio cuyo ámbito específico de actuación se determinará según criterios de racionalidad empresarial, eficiencia y flexibilidad operativa, integración, homogeneidad y complementariedad de mercados y simplificación.

Las sociedades cabecera de negocio serán cinco. En concreto, la propietaria de las participaciones en el sector energético en España, la titular de las participaciones en el sector energético en Europa, la que se ocupe del negocio en el resto de países del área internacional, la dedicada a telecomunicaciones y nuevas tecnologías y la de diversificación y resto de negocios.

~~D. José M^a Fernández Cuevas~~

~~D. José Fernández Olano~~

~~D. José Manuel Fernandez Norriella~~

~~D. Rafael González-Gallarza Morales~~

~~D. Francisco González Rodríguez~~

~~D. Sebastián Martín-Retortillo Baquer~~

~~Francisco Núñez Boluda~~

~~D. José Luis Oller Ariño~~

~~M. A. Manuel Ríos Navarro~~